

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-007-2021 Expídense las Normas para los Participantes en el Sistema de Pagos Interbancario (SPI).....	2
---	---

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0107 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Producción Agropecuaria El Higuerón “AGROHIGUE” “En Liquidación”.....	17
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0112 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos San Francisco, domiciliada en el cantón Pedro Carbo, provincia de Guayas .....	22
--	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0113 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Desarrollo Comunitario de Guayaquil ADECOM, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas .....	31
--	----

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

GADMC-MANTA No. 029 Cantón Manta: Que fija las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad .....	39
---	----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 007-2021****LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines."*;

Que, la norma ibídem en su artículo 303, determina: *"La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. (...) El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley."*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 03 de mayo de 2021, que dispone: *"La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco del Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma mientras se conforman dentro del plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General de Banco Central del Ecuador"*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente al 02 de mayo de 2021, describe como funciones de la Junta, en los numerales: *"20. Normar el sistema nacional de pagos; y, 21. Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código."*;

Que, el artículo 36, numerales 2 y 3 del citado Código Orgánico, manda que es función del Banco Central del Ecuador: *"(...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en los medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos(...)"*. En la misma línea, la norma ibídem establece en los numerales 17, 21 y 22, lo siguiente: *"Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; Operar el sistema central de pagos; y, Monitorear el cumplimiento de las normas de funcionamiento emitidas por la Junta para el sistema nacional de pagos"*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente al 02 de mayo de 2021, en referencia a las operaciones financieras del sector público no financiero, manifiesta lo siguiente: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.(...) Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública.”;*

Que, el artículo 49 del mismo código establece entre las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; / 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibídem, respecto de los medios de pago electrónicos, establece lo siguiente: (...) *“Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para efectos de supervisión y control en el ámbito de sus competencias, los organismos de control respectivos y el Banco Central del Ecuador, mantendrán interconexión permanente a las plataformas de las entidades del sistema financiero a través de las cuales se gestionen medios de pago.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente al 02 de mayo de 2021, establece que: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que, el artículo 104 del mismo código, establece que: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos.”;*

Que, el artículo 105 de la norma ibídem, define a los sistemas auxiliares de pago como: *“(..)el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador,*

*interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes.”*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. / Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del Sistema Financiero Nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda.

*Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas”; .”*

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente al 02 de mayo de 2021, en su artículo 108 que norma la compensación y liquidación, manifiesta que: “El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo.”;

Que, el artículo 109 del código referido, manda que: “El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128 establece que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, dispone que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así

*mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial Nro. 208 de fecha 26 de marzo de 2018, se reformó la Codificación de Resoluciones del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, del Título I: Sistema Monetario, reemplazando los capítulos, por la siguiente descripción: Capítulo II: “Normas para la Gestión de Medios de Pagos Electrónicos.” ;y, Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos, Sección VIII: Del Sistema de Pagos Interbancarios ;y, Sección IX: Del Sistema de Cobros Interbancarios; y, Disposición Transitoria Primera, misma que dispone: *“El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes.”;*

Que, el Banco Central del Ecuador, con fecha 19 de marzo de 2018, expidió las Resoluciones Administrativas Nros. BCE-GG-051-2018 y BCE-GG-057-2018 mismas que regulan los participantes del Sistema de Cobros Interbancario (SCI); y, y los participantes del Sistema de Pagos Interbancario (SPI), respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, establece como una de las atribuciones y responsabilidades correspondientes a la Dirección Nacional de Inclusión Financiera: *“Certificado de calificación para la operación de las entidades financieras de la economía popular y solidaria en el Sistema Central de Pagos.”;* y, de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago: *“Administrar el Sistema Central de Pagos, garantizando su seguridad y eficiencia.”;*

Que, mediante informe técnico, BCESGSERV-2021-021 de 23 de abril de 2021, remitido por la Subgerencia de Servicios, conjuntamente con la Dirección Nacional de Pagos y Dirección Nacional de Inclusión Financiera se recomendó a la Gerencia General: *“(…) se recomienda reformar la normativa vigente del Sistema de Pagos Interbancario y del Sistema de Cobros Interbancarios, incorporando elementos que posibilite el desarrollo de estos sistemas y por tanto un mayor uso de los medios de pago electrónico, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución administrativa.”;*

Que, mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-021-2021 de 03 de mayo de 2021, la Coordinación General Jurídica concluyó: *“se verifica que el proyecto de reforma a los actos normativos tantas veces citados, es jurídicamente viable y apegado a las normas de derecho público y derecho administrativo (...) para la recirculación de recursos económicos entre los distintos agentes que componen e integran el Sistema Nacional de Pagos, los cuales ayudarán a generar un efecto multiplicador de transacciones electrónicas de transferencias de recursos económicos y compensación entre sus distintos participantes a nivel nacional.”;* y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes normas de funcionamiento para los Participantes en el Sistema de Pagos Interbancario; y, Sistemas de Cobro Interbancario

## CAPITULO I NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO (SPI)

### SECCIÓN I DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Administrador del SPI.-** El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, quien operará el SPI y actuará como agente liquidador de los resultados netos multilaterales del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario tramitadas.

**Cliente Beneficiario.-** Titular de una cuenta corriente, de ahorro, de tarjeta habiente o especial de pagos en una entidad receptora, que recibe a través del SPI una orden de pago interbancario a su favor.

**Cliente Ordenante.-** Titular de una cuenta corriente, de ahorro, de tarjeta habiente o especial de pagos en una entidad ordenante, que imparte a ésta una orden de pago interbancario para que se canalice a través del SPI, a favor de un cliente beneficiario en una entidad receptora.

**Entidad Ordenante.-** Entidad financiera de los sectores privado, público o sector popular y solidario, que por orden de sus clientes ordenantes, se encarga y responsabiliza de tramitar las órdenes de pago interbancario a través del SPI.

**Entidad Receptora.-** Entidad financiera de los sectores privado, público o sector popular y solidario participantes del Sistema Central de Pagos que reciben órdenes de pago interbancario a través del SPI, a favor de sus clientes beneficiarios.

El Banco Central del Ecuador actuará como Entidad Ordenante de las instrucciones de pago requeridas por las Entidades del Sector Público, Casas de Valores, Depósito Centralizado de Valores y Bolsas de Valores, así como respecto de las órdenes de Pago del Exterior (OPE).

### SECCIÓN II OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

**Artículo 2.-** Son obligaciones de las entidades ordenantes y receptoras, las siguientes:

- a) Contar con una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- b) Ser responsables por el buen uso del SPI, de sus claves de acceso al SPI y esquemas de seguridad definidos por el BCE para su participación en el sistema;

- c) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operaciones, especificaciones técnicas del SPI, circulares y disposiciones del BCE;
- d) Definir e implementar las vías y formas de instrumentación de una orden de pago interbancario por parte de sus clientes;
- e) Presentar el certificado de calificación, emitido por la Dirección Nacional de Inclusión Financiera, tratándose de instituciones de economía popular y solidaria para las operaciones de las entidades de la economía popular y solidaria en el SPI-Receptora;
- f) Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- g) Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de pago interbancario tramitadas por instrucciones de los clientes ordenantes, observando los plazos establecidos en las respectivas disposiciones legales y normativas;
- h) Responder por las órdenes de pago interbancario que se tramite a través del SPI;
- i) Definir e implementar su plan de contingencia y de seguridades adicionales a los establecidos por el BCE, para atender las órdenes de pago interbancario de sus clientes;
- j) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago; y,
- k) Acreditar en forma oportuna y exacta el valor de cada una de las órdenes de pago recibidas a través del SPI, y notificar al Banco Central del Ecuador el estado final en el que se encuentran las órdenes de pago.

### **SECCIÓN III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ORDENANTES**

**Artículo 3.-** Son obligaciones de las entidades ordenantes las siguientes:

- a) Contar con una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- b) Suscribir el Convenio para el servicio de órdenes de pago interbancarios con el Banco Central del Ecuador;
- c) Contar con una red privada de comunicación para conectarse con el Banco Central del Ecuador;
- d) Cumplir con los estándares de seguridad y tecnológicos que mediante resolución establezca el Banco Central del Ecuador;
- e) Presentar el certificado de calificación, emitido por la Dirección Nacional de Inclusión Financiera, tratándose de instituciones de economía popular y solidaria para las operaciones de las entidades de la economía popular y solidaria en el SPI-Ordenante;
- f) Ser responsables por el buen uso del SPI, de sus claves de acceso al SPI y esquemas de seguridad definidos por el BCE para su participación en el sistema.
- g) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operaciones, especificaciones técnicas del SPI, circulares y disposiciones del BCE;

- h) Definir e implementar las vías y formas de instrumentación de una orden de pago interbancario por parte de sus clientes;
- i) Cumplir fielmente las instrucciones impartidas por los clientes ordenantes para el trámite de órdenes de pago interbancario;
- j) Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- k) Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de pago interbancario tramitadas por instrucciones de los clientes ordenantes, observando los plazos establecidos en las respectivas disposiciones legales y normativas;
- l) Responder por las órdenes de pago interbancario que se tramite a través del SPI;
- m) Contar con una de las fuentes alternativa de liquidez establecidas en las Normas para la Administración del Riesgo de Liquidez en el Sistema Central de Pagos; y, tratándose de las Entidades del Sector de la Economía Popular y Solidaria, contar con una Línea Bilateral de Crédito con los montos establecidos por el BCE;
- n) Definir e implementar su plan de contingencia y de seguridades adicionales a los establecidos por el BCE, para atender las órdenes de pago interbancario de sus clientes; y,
- o) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago.

#### **SECCIÓN IV DE LA OPERACIÓN**

**Artículo 4.-** Las posiciones netas multilaterales, resultantes del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario, serán liquidadas mediante débitos o créditos en las cuentas de liquidación que las instituciones participantes del SPI mantienen en el Banco Central del Ecuador, siempre y cuando las instituciones ordenantes cuenten con la disponibilidad inmediata y suficiente de fondos para liquidar sus órdenes de pago interbancario.

**Artículo 5.-** Las órdenes de pago interbancario serán enviadas al Banco Central del Ecuador a través del SPI, ajustándose a lo previsto en la presente Resolución, las Especificaciones Técnicas y el Manual de Operación del SPI.

**Artículo 6.-** Las Instituciones ordenantes enviarán al SPI las órdenes de pago interbancario instruidas por sus clientes, debitarán de las cuentas de los clientes ordenantes los valores correspondientes a la misma y entregarán un recibo en medio impreso o mensaje electrónico, en el que conste la información del cliente ordenante, de la Entidad Receptora y del Cliente Beneficiario al que se transferirán los fondos a través del SPI.

#### **SECCIÓN V DE LA COMPENSACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 7.-** La Entidad participante que resultare con posición neta negativa al término del período de liquidación del SPI, estará obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo. Para tal efecto, el Administrador del SPI efectuará la liquidación, afectando la cuenta de liquidación del Participante por un monto igual al valor neto a su cargo.

**Artículo 8.-** En el evento que la o las Instituciones Ordenantes no dispongan de recursos suficientes en sus cuentas de liquidación para honrar la totalidad de las órdenes de pago interbancario, que han sido canalizadas a través del SPI, el Banco Central del Ecuador, ejecutará las fuentes alternativas de liquidez disponibles para las instituciones involucradas.

En el caso que los fondos disponibles en las cuentas de liquidación y las fuentes alternativas de liquidez disponibles, no sean suficientes para cubrir las obligaciones pendientes de pago derivadas del proceso de compensación, el Administrador del sistema excluirá las órdenes de pago interbancario tramitadas por éstas y procederá al cálculo de una nueva posición neta multilateral; si en este proceso de cálculo se registran otras Instituciones Ordenantes con falta de fondos para cubrir sus órdenes de pago interbancario, se continuarán los procesos de exclusión y cálculo que sean necesarios, hasta que las Instituciones Ordenantes cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas de liquidación para liquidar sus órdenes de pago interbancario enviadas.

**Artículo 9.-** Efectuados los débitos a las Instituciones participantes deudoras, conforme los artículos precedentes, el Administrador del SPI, acreditará los valores netos multilaterales a favor de las instituciones que resultaron con posiciones acreedoras en el proceso de compensación.

**Artículo 10.-** Las órdenes de pago debitadas al Cliente Ordenante por la Entidad Ordenante, que no puedan ser compensadas ni liquidadas por falta de fondos en la cuenta de liquidación de dicha Entidad, serán notificadas a la Entidad Ordenante, y ésta a su vez, con la notificación del Banco Central del Ecuador a través del SPI, procederá a la restitución inmediata de los recursos a las cuentas de sus Clientes Ordenantes. Constancia de esto último deberá ser enviada por la Entidad Ordenante al Administrador del SPI, al finalizar el proceso de cámara de compensación que corresponda para el efecto.

**Artículo 11.-** Las órdenes de pago interbancario no compensadas, ni liquidadas por falta de fondos en la cuenta de liquidación de la Entidad Ordenante, les serán devueltas por el Administrador del SPI.

**Artículo 12.-** El proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago interbancario concluirá cuando el Administrador del SPI efectúe los débitos correspondientes de las cuentas de liquidación de cada entidad.

**Artículo 13.-** El Administrador del SPI comunicará a las Instituciones Ordenantes, así como a las Instituciones Receptoras, el resultado de la compensación y sus respectivos valores liquidados.

**Artículo 14.-** Todos los días hábiles, en los horarios establecidos, el Banco Central del Ecuador a través del SPI efectuará una o varias sesiones de compensación de órdenes de pago interbancarios.

**Artículo 15.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades participantes o de los daños o perjuicios que estas puedan sufrir por su participación en el SPI o en cualquier otro aspecto relacionado.

## **SECCIÓN VI DE LAS ACREDITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO**

**Artículo 16.-** La Entidad Receptora confirmará al Banco Central del Ecuador a través del SPI, en los términos y plazos que dispongan el Manual de Operación y sus especificaciones técnicas, sobre las órdenes de pago interbancario efectivamente acreditadas, la hora de acreditación y aquellas que por contener información insuficiente o errada no fueron acreditadas.

**Artículo 17.-** El Banco Central del Ecuador a través del SPI sobre la base de la confirmación de las Instituciones Receptoras actualizará sus bases de datos y generará las órdenes de pago interbancario correspondientes a las devoluciones de aquellas que no fueron efectivamente acreditadas por contener información insuficiente o errada en la orden de pago interbancario original.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE COBROS INTERBANCARIO (SCI)**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**Administrador del SCI.-** Es el Banco Central del Ecuador quien, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, operará el SCI.

**Cliente Cobrador.-** Es la persona jurídica de derecho público o privado que, en ejercicio de la autorización de débito impartida por el cliente pagador, instruye a la entidad cobradora para que disponga el débito de la cuenta que dicho cliente mantiene en la entidad pagadora.

**Cliente Pagador.-** Es la persona natural o jurídica, con cuenta de ahorros, corriente, básica o especial abierta en la entidad pagadora, que ha autorizado se debite de su cuenta, las órdenes de cobro.

**Cobro interbancario:** Son las transacciones entre los participantes del SCI, por cuenta propia o a nombre de sus clientes.

**Entidad Cobradora.-** Entidad que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador que, por instrucción del cliente cobrador, envía, a través del SCI, las órdenes de cobro a la entidad pagadora.

**Entidad Pagadora.-** Entidad que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y recibe las órdenes de cobro enviadas a través del SCI por la entidad cobradora, con el objeto de debitar la cuenta que en ella mantiene el cliente pagador.

**Posiciones netas multilaterales:** Es el proceso realizado por las entidades para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes, deben pagar o recibir, mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el BCE.

**Sistema de Cobros Interbancarios (SCI):** Es el mecanismo que permite, canalizar las ordenes de cobro instruidas por un Cliente Cobrador a una Entidad Cobradora, para que ordene el debito de la cuenta o el cargo a su tarjeta de crédito que un Cliente Pagador mantiene en una Entidad Pagadora.

## **SECCIÓN II OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COBRADORAS.**

**Artículo 2.-** Son obligaciones de las entidades cobradoras, las siguientes:

- a) Contar con una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- b) Suscribir el convenio para el servicio de órdenes de cobro con el Banco Central del Ecuador;
- c) Contar con una red privada de comunicación para conectarse con el Banco Central del Ecuador;
- d) Presentar el certificado de calificación, emitido por la Dirección Nacional de Inclusión, Financiera, tratándose de instituciones de economía popular y solidaria para las operaciones de las entidades de la economía popular y solidaria en el SCI-Cobradora;
- e) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operaciones, especificaciones técnicas del SCI, circulares y disposiciones del BCE;
- f) Definir e implementar la instrumentación de una orden de cobro por parte de sus clientes cobradores y responder por la debida ejecución;
- g) Establecer los mecanismos de control referente de las autorizaciones de sus clientes y responder por ellas;
- h) Canalizar exclusivamente órdenes de cobro que dispongan de la autorización del cliente pagador;
- i) Cumplir con los estándares de seguridad y tecnológicos que mediante resolución establezca el Banco Central del Ecuador;
- j) Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro tramitadas por instrucciones de los clientes cobradores, observando los plazos establecidos en las respectivas disposiciones legales y normativas; y,

- k) Haber operado en el Sistema de Pagos Interbancarios como entidad ordenante por al menos tres años.

### SECCIÓN III

#### OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PAGADORAS

**Artículo 3.-** Son obligaciones de las entidades pagadoras, las siguientes:

- a) Contar con una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- b) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operaciones, especificaciones técnicas del SCI, circulares y disposiciones del BCE;
- c) Definir e implementar la instrumentación de una orden de cobro por parte de sus clientes pagadores y responder por la debida ejecución;
- d) Debitar en forma oportuna y exacta el valor de cada una de las órdenes de cobro recibidas a través del SCI, y notificar al Banco Central del Ecuador el estado final en el que se encuentran las órdenes de cobro;
- e) Cumplir con los estándares de seguridad y tecnológicos, que mediante resolución establezca el Banco Central del Ecuador;
- f) Mantener los archivos magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro tramitadas por instrucciones de los clientes cobradores, observando los plazos establecidos en las respectivas disposiciones legales y normativas; y,
- g) Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de cobro, por incumplimiento se excluirá la totalidad de las órdenes confirmadas y la Entidad dejará de participar del Sistema Central.

### SECCIÓN IV DE LA OPERACIÓN

**Artículo 4.-** Las entidades cobradoras enviarán las órdenes de cobro a través del SCI, ajustándose a lo previsto en la presente Resolución, en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SCI.

**Artículo 5.-** El Banco Central del Ecuador a través del SCI, luego de haber recibido la información sobre las órdenes de cobro, transmitirá dicha información a las entidades pagadoras según les corresponda, en los horarios establecidos.

**Artículo 6.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades participantes o de los daños o perjuicios que estas puedan sufrir por su participación en el SCI o en cualquier otro aspecto relacionado.

### SECCIÓN V DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO INTERBANCARIO Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 7.-** Las entidades pagadoras enviarán a través del SCI, la información sobre las órdenes de cobro debitadas de las cuentas de los clientes pagadores y aquellas que han sido rechazadas por falta de fondos en la cuenta del cliente pagador, así como por inconsistencias en la información contenida en dichas órdenes, en los horarios establecidos.

**Artículo 8.-** Sobre la base de las órdenes de cobro debitadas por las entidades pagadoras se efectuará el proceso de compensación para determinar las posiciones netas multilaterales.

Todos los días hábiles, en los horarios establecidos, el Banco Central del Ecuador efectuará una o varias sesiones de compensación de órdenes de cobro, determinando las posiciones netas multilaterales.

**Artículo 9.-** El proceso de compensación y liquidación de las órdenes de cobro debitadas, se la realizará en la cámara creada para el efecto.

Las órdenes de cobro instruidas por los clientes cobradores pertenecientes al sector público, para ser debitadas a clientes pagadores pertenecientes al sector público, serán liquidadas directamente mediante débitos y créditos en las cuentas corrientes que estos clientes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 10.-** Las órdenes de cobro debitadas al cliente pagador por la entidad pagadora, que no puedan ser compensadas ni liquidadas por falta de recursos de dicha entidad, serán notificadas a la entidad pagadora, y esta a su vez, con la notificación del Banco Central del Ecuador, procederá a la restitución inmediata de los recursos a las cuentas de sus clientes debitados. Constancia de esto último deberá ser enviada por la entidad pagadora al Administrador del SCI, al finalizar el proceso de cámara de compensación que corresponda para el efecto.

## **SECCIÓN VI DE LAS ACREDITACIONES EN LA CUENTA DEL CLIENTE COBRADOR**

**Artículo 11.-** Luego de haber concluido el proceso de compensación y liquidación de las órdenes de cobro, el Administrador del sistema, transmitirá a las entidades cobradoras, según corresponda, la información de las órdenes de cobro que fueron debitadas al cliente pagador.

**Artículo 12.-** En base al detalle entregado por el Administrador del sistema, la entidad cobradora acreditará en las cuentas de sus clientes cobradores, los montos determinados en cada orden de cobro. Estas acreditaciones se realizarán en las condiciones y plazos contenidos en el Manual de Operación del SCI.

## **SECCIÓN VII DE LOS RECLAMOS DEL CLIENTE PAGADOR**

**Artículo 13.-** El cliente pagador que no esté de acuerdo con el débito realizado por la Entidad pagadora podrá, dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes de producido el débito, instruir a ésta la devolución del valor, quien canalizará tal solicitud al Banco Central del Ecuador, a través de medios electrónicos.

En cumplimiento del reclamo, el Banco Central del Ecuador debitará de la cuenta de la entidad cobradora y acreditará dichos valores en la cuenta de la entidad pagadora.

El Banco Central del Ecuador notificará a la entidad cobradora la causa del débito, para que ésta proceda a debitar los valores correspondientes a la orden de cobro objeto del reclamo, de las cuentas que el cliente cobrador mantiene en la entidad cobradora.

La entidad pagadora deberá restituir los valores que le han sido acreditados producto del reclamo, a la cuenta del cliente pagador, el mismo día en que el Banco Central del Ecuador acreditó dichos valores.

**Artículo 14.-** Los reclamos presentados por los clientes pagadores pertenecientes al sector público, por débitos realizados en cumplimiento de las órdenes de cobro emitidas por los clientes cobradores del sector público, serán atendidos mediante afectaciones directas en las cuentas corrientes que estos clientes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 15.-** La notificación, compensación y liquidación de los valores objeto del reclamo, se regirá por las normas operativas que se emitan para el efecto.

**Artículo 16.-** Los reclamos que se presenten con posterioridad al plazo determinado en esta sección, se efectuarán por fuera del SCI.

**Artículo 17.-** Atendido el reclamo del cliente pagador, la entidad pagadora y el cliente pagador, resolverán por fuera del sistema SCI los incidentes, daños o perjuicios que se pudiesen generar por tal situación,

### **CAPITULO III SECCIÓN I**

#### **DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

**Artículo 1.-** Si durante la liquidación de los resultados de compensación de las cámaras, una o varias Entidades Financieras participantes no disponen de los fondos suficientes en sus cuentas corrientes para honrar las obligaciones pendientes, el Banco Central del Ecuador aplicará las fuentes alternativas de liquidez en el siguiente orden:

- a) Fondo de liquidez; o,
- b) Línea Bilateral de Crédito; o,
- c) Convenio de débito

**Artículo 2.-** En el caso que los fondos disponibles en las cuentas de liquidación y las fuentes alternativas de liquidez disponibles, no sean suficientes para honrar las obligaciones pendientes derivadas del proceso de compensación, el Administrador del sistema excluirá las órdenes de pago interbancario, tratándose de la cámara del SPI o las confirmaciones de las órdenes de cobro interbancario tramitadas, y procederá al cálculo de una nueva posición neta multilateral; si en este proceso de cálculo se registran otras Entidades financieras con falta de fondos para cubrir sus órdenes de cobro interbancario, se continuarán los procesos de exclusión y cálculo que sean necesarios, hasta que las

Entidades financieras participantes cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas corrientes para liquidar sus órdenes de pago interbancario enviadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Inclusión Financiera promover la participación de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional en el Sistema Nacional de Pagos y fomentar la inclusión financiera mediante el acceso a servicios financieros formales a segmentos de la población excluidos o con limitado acceso a ellos.

Para el inicio de operaciones en el sistema de pago interbancario o cobro interbancario, las Entidades Financieras del sector de la economía popular y solidaria solicitarán a la Dirección Nacional de Inclusión Financiera el certificado de participación correspondiente, debiendo verificarse el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad solicitante establecidas en la presente resolución en el literal a) del artículo 2, Sección II, Capítulo I, literales a),c), d), m) del artículo 3, Sección III del Capítulo I; y, literales a),c),g),i),k) del artículo 2, Sección II del Capítulo II, según el caso solicitado.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Inclusión Financiera, Sistemas de Pago y Servicios Financieros coordinarán de manera conjunta para que la entrega de los requisitos establecidos en la presente resolución por parte de las entidades financieras de la economía popular y solidaria, se cumplan de manera oportuna, con la finalidad de hacer efectiva la inclusión financiera al Sistema Central de Pagos por parte de dichas entidades.

**TERCERA.-** La falta de fondos para la liquidación de las órdenes de pago interbancario en la cuenta corriente de una entidad ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha entidad. La participación en el SPI o en el SCI, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades ordenantes o beneficiarias o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SPI o en el SCI en cualquier otro aspecto relacionado.

**QUINTA.-** Las entidades receptoras que reciban órdenes de pago interbancario a favor de éstas o de clientes beneficiarios, obligatoriamente participarán en el SPI, debiendo para ello observar las disposiciones contenidas en la presente resolución, el Manual de Operación y especificaciones técnicas del SPI.

**SEXTA.-** Las entidades que participan en el Sistema Central de Pagos tienen la obligación de operar como Entidad Pagadora en el SCI, debiendo para ello observar las disposiciones contenidas en la presente resolución, el Manual de Operación y especificaciones técnicas del SCI.

**SEPTIMA.-** Corresponde a las entidades participantes establecer y justificar el origen y el destino de los fondos tramitados a través del SPI, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá

responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago interbancario y los valores compensados y liquidados en el SPI.

**OCTAVA.-** Los participantes del sistema nacional de pagos deberán mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa, incompleta o falsa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Dirección Nacional de Sistemas de Pagos, Dirección Nacional de Servicios Financieros y Dirección Nacional de Inclusión Financiera en el término de 90 días, deberán modificar los manuales de operación e instructivos acorde a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese expresamente las Resoluciones Administrativas No. BCE-GG-051-2018 expedida el 19 de marzo de 2018, No. BCE-GG-057-2018 expedida el 19 de marzo de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. Encárguese su publicación, en la página web del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a los 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VERONICA  
ELIZABETH  
ARTOLA JARRIN**

Econ. Verónica Artola Jarrín  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

---

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0107**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita*

*conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901267, de 25 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE”, domiciliada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0306, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3); y, 58, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-261, de 4 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 24 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-062141, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN”, señala: *“4. CONCLUSIONES: (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN AGROHIGUE ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILLIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN AGROHIGUE “EN LIQUIDACIÓN”. - 5.*

*RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN AGROHIGUE "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 2490014600001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2175, de 4 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-261 y señala que: *"(...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN AGROHIGUE "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. (...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);"*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2257, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN AGROHIGUE "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);"*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0433, de 22 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0433, el 23 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490014600001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE” “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL HIGUERÓN “AGROHIGUE”



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0112**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la*

*Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “*Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “*Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003812, de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO;

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones*

*detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- E. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992657103001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*";

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*";

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "*(...) 4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6.*

- Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992657103001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO, y concluye que: “(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992657103001, domiciliada en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992657103001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de

Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN FRANCISCO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003812; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera

y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0113****NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

*control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003914, 26 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019,

*cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

**Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992663871001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la

*misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5.* *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6.* *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1.* *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992663871001;*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- *En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992663871001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de

GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992663871001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUAYAQUIL ADECOM; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

003914; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2021-03-31 19:50:11



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 029**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y

municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal: a).Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente; b).Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c).Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 103 del COOTAD, reconoce y garantiza a las comunas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el artículo 568 de la ley ibídem establece que para la prestación de servicios de cualquier naturaleza las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos establece que están exento de pago por valores correspondientes a tasas por inscripción, las prohibiciones de enajenar bienes inmuebles; expedidos por autoridad judicial en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor; se exceptúa de esta exoneración el pago del valor que se determine por concepto de servicios

administrativos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el último inciso del artículo 33 de la Ley ibidem, dispone:

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el 30 de diciembre de 2011, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Manta, cuya finalidad fue regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta la organización, administración y funcionamiento del sistema público del Registro de la Propiedad de conformidad a las leyes pertinentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad del cantón Manta con el catastro de la Municipalidad. Ordenanza que establece en su artículo 45, lo siguiente: Parámetros y tarifas de servicios.- Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán anualmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en base al respectivo estudio técnico financiero;

Que, el 18 de agosto de 2017, fue sancionada la Reforma a la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; publicada en el Registro Oficial No.106 del 06 de octubre del 2017 - Ordenanza Nro. 38, cuyo objetivo fue actualizar la Tabla de Aranceles por los costos de los servicios registrales;

Que, en el Registro Oficial No. 791 del 27 de febrero de 2019, consta publicada la Ordenanza GADMC-MANTA No. 057 sancionada el 4 de febrero de 2019,

mediante el cual el Concejo Municipal de Manta expide la Segunda Reforma a la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, publicada en la edición especial No. 106 del Registro Oficial de fecha viernes 06 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo al respectivo informe técnico económico N° 008- GG-CIP- RPM-2021 se evidencia la necesidad de establecer una norma en la cual se incorpore los actos y contratos que no están contemplados en la Tabla de aranceles que rige hasta el momento, así mismo es pertinente actualizar las tarifas o aranceles con la finalidad encontrar una sostenibilidad a los servicios que presta el Registro de la Propiedad de Manta acorde a la realidad; y,

Tomando en cuenta que en la actualidad la norma que establece las tasas con su respectivo arancel o tarifa por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta, mantiene un error técnico normativo que consiste en reformar una disposición transitoria la cual pierde su naturaleza por no regir una situación temporal, que además regula un tributo sin establecerlo de forma adecuado al régimen que aplica. En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA.**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Tasas con su respectivo arancel o tarifa por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que soliciten los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**Artículo 3.- Sujeto Activo.-** El acreedor de las tasas por los servicios de inscripción y certificación que brinda a cualquier título el Registro de la Propiedad será el GAD Municipal del cantón Manta.

**Artículo 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de inscripción y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**Artículo 5.- Exigibilidad.-** Las tasas se devengan por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

## CAPÍTULO II

### ARANCELES O TARIFAS REGISTRALES

**Artículo 6.- De los aranceles o tarifas.** - Los aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta se adaptan a los principios que rigen al sistema tributario dispuestos en el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en especial al principio de equidad, propendiendo cobrar una tasa registral acorde con la capacidad económica de los ciudadanos.

El cálculo del tributo se lo determina en relación al avalúo del bien, al gasto administrativo y el derecho de inscripción; sin tomar en cuenta la variación del Salario Básico Unificado (SBU), con la finalidad de que no se afecte la planificación financiera de la ciudadanía, protegiendo al que menos recursos posee, conforme las siguientes tablas y parámetros:

TABLA N°1					
TABLA DE CUANTÍA Y AVALÚO DE ACTOS O CONTRATOS					
Categoría	Rango Inicial	Rango Final	Gasto Administrativo	Derecho de Inscripción	Tasa Registral
1	\$0,01	\$5.000,00	\$ 28,00	\$ 60,00	\$ 88,00
2	\$5.000,01	\$10.000,00	\$ 40,00	\$ 84,00	\$ 124,00
3	\$10.000,01	\$15.000,00	\$ 52,00	\$ 100,00	\$ 152,00
4	\$15.000,01	\$20.000,00	\$ 72,00	\$ 140,00	\$ 212,00
5	\$20.000,01	\$30.000,00	\$ 80,00	\$ 160,00	\$ 240,00
6	\$30.000,01	\$40.000,00	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 300,00
7	\$40.000,01	\$50.000,00	\$ 120,00	\$ 220,00	\$ 340,00
8	\$50.000,01	\$60.000,00	\$ 128,00	\$ 240,00	\$ 368,00
9	\$60.000,01	\$70.000,00	\$ 168,00	\$ 280,00	\$ 396,00
10	\$70.000,01	\$80.000,00	\$ 208,00	\$ 320,00	\$ 428,00
11	\$80.000,01	\$90.000,00	\$ 228,00	\$ 340,00	\$ 456,00
12	\$90.000,01	\$100.000,00	\$ 248,00	\$ 360,00	\$ 480,00
13	\$100.000,01	\$250.000,00	\$ 268,00	\$ 400,00	\$ 668,00
14	\$250.000,01	\$500.000,00	\$ 288,00	\$ 440,00	\$ 728,00
15	\$500.000,01	\$750.000,00	\$ 348,00	\$ 600,00	\$ 948,00
16	\$750.000,01	\$1.000.000,00	\$ 368,00	\$ 800,00	\$ 1.168,00
17	\$1.000.000,01	\$2.000.000,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 2.400,00
18	\$2.000.000,01	\$3.000.000,00	\$ 2.000,00	\$ 1.800,00	\$ 3.800,00
19	\$3.000.000,01	\$4.000.000,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00
20	\$4.000.000,01	En adelante	\$ 3.200,00	\$ 4.000,00	\$ 7.200,00

TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFA USD
ACEPTACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
ACLARACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
ACLARACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$40,00
ACLARACIÓN DE PLANOS	\$40,00
ACLARATORIA DE CONTRATOS	\$40,00
ACLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
ACTA TRANSACCIONAL	\$40,00
ADENDUM, AMPLIATORIA Y MODIFICACIÓN	\$40,00
ADJUDICACIÓN DE INTERES SOCIAL OTORGADAS POR EL MUNICIPIO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
AMPLIACIÓN DE COMODATO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE FIDEICOMISO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA	\$40,00
AMPLIACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
ANTICRESIS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
AUMENTO DE CAPITAL	\$120,00
CAMBIO DE DIRECTIVAS	\$40,00
CAMBIO DE JURISDICCIÓN	\$52,00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONDOMINIO	\$52,00
CAMBIO DE NOMBRE DE EDIFICIO	\$52,00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	\$52,00
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
CANCELACIÓN DE ESTATUTOS	\$40,00
CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE PERSONAS NATURALES, BANCA PÚBLICA Y PRIVADA (AVALUO MENORES A \$60.000,00 )	\$40,00
CANCELACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	\$40,00
CAPITULACIÓN MATRIMONIALES	\$52,00
CERTIFICACIÓN DE ESCRITURA	\$20,00
CERTIFICADO DE NO TENER BIENES	\$5,00
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS	\$120,00
CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS	\$40,00

TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFAUSD.
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS	\$320,00
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$320,00
CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$200,00
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$20,00
CONVALIDACIÓN DE CONTRATO	\$80,00
DERECHOS PERSONALES	\$40,00
DIRECTIVAS	\$40,00
DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS	\$52,00
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	\$52,00
EMANCIPACIÓN	\$80,00
EMBARGOS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
ENTREGA DE OBRA	\$120,00
ESTATUTOS	\$52,00
EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO	\$52,00
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$40,00
LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS	\$52,00
LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	\$80,00
MARGINACIÓN	\$32,00
MODIFICACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	\$40,00
MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PERMUTA	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PLANOS	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
NOMBRAMIENTO	\$40,00
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR/HERENCIA	\$40,00
NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR	\$40,00
PACTO DE RETROVENTA	\$40,00
PATRIMONIO FAMILIAR	\$40,00
PODER EXTRANJERO	\$40,00
PODER NACIONAL	\$40,00
POSESIÓN EFECTIVA	\$40,00
PROHIBICIONES Y SUS CANCELACIONES	\$20,00
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS	\$160,00
RATIFICACIÓN	\$40,00
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN	\$20,00
RECTIFICACIÓN	\$40,00
RECTIFICACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$40,00
RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
REFORMA	\$40,00

Ordenanza No. 029 2021

Página 9 | 16

TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFA USD
REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO	\$40,00
REFORMA DE TESTAMENTO	\$40,00
REGLAMENTO INTERNO	\$52,00
REHABILITACIÓN	\$52,00
REMANENTE	\$52,00
RENUNCIA	\$40,00
RENUNCIA DE USUFRUCTO	\$40,00
RENUNCIA Y/O REPUDIO DE HERENCIA	\$40,00
RESCILIACIÓN	\$52,00
RESCILIACIÓN DE ADJUDICACIÓN	\$52,00
RESCILIACIÓN DE COMODATO	\$120,00
RESCILIACIÓN DE CONTRATO	\$120,00
RESCILIACIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$52,00
RESERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN	\$40,00
RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$120,00
REVOCATORIA	\$52,00
REVOCATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$52,00
REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$52,00
SOLVENCIA	\$10,00
SUBDIVISIÓN	\$52,00
SUSTENTO DE VISAS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
TERMINACIÓN DE COMUNIDAD	\$80,00
TESTAMENTO	\$80,00
UNIFICACIÓN	\$52,00

**6.1.-** La Tabla N° 1 aplica para los actos o contratos que a continuación del presente párrafo se detallan, los mismos que se cobrarán de conformidad al valor más alto que refleje entre la cuantía determinada en escrituras o en el avalúo municipal:

- Adjudicaciones por remate voluntarios y/o forzosos
- Contratos de Aportes en general
- Aporte a fideicomiso mercantil
- Cancelación de hipoteca de personas naturales, banca pública y privada
- Cesión de derechos hereditarios y acciones hereditarios
- Cesión de gananciales

- Compraventa
- Compraventa con reserva de usufructo
- Compraventa con reserva de uso y habitación
- Compraventa de derechos y acciones hereditarios
- Compraventa de faja de terreno
- Compraventa de gananciales
- Compraventa de gananciales con reserva de usufructo
- Compraventa de excedente de terreno
- Compraventa de nuda propiedad
- Compraventa de usufructo
- Constitución de comodato
- Convenio de purga patronal
- Dación en pago
- Dación en pago de nuda propiedad
- Dación en pago de usufructo vitalicio
- Donaciones
- Fusión por absorción
- Hipoteca de personas naturales o jurídicas
- Liquidación de sociedad conyugal
- Partición extrajudicial
- Partición judicial
- Permuta
- Promesa de compraventa
- Protocolización de sentencia (juicios de prescripción adquisitiva de dominio)
- Reinscripción por cambio de jurisdicción
- Renuncia de gananciales
- Restitución de fideicomiso

**6.2.-** En los siguientes actos o contratos se aplicarán las consideraciones establecidas a continuación:

1. Para el trámite de inscripción de las Cancelaciones de Hipotecas de los bienes inmuebles con avalúo igual o inferior a cien (100) mil dólares americanos, se cobrará la tasa registral correspondiente de la Tabla N° 2.
2. Para el trámite de inscripción de las Cancelaciones de Hipotecas de los bienes inmuebles con avalúo superior a cien (100) mil dólares americanos, se cobrará el 20% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.

3. Cuando en la escritura de Hipoteca se registre únicamente dicho acto, se cobrará sobre la tasa registral de la Tabla N°1.
4. Cuando el trámite de inscripción de una compraventa incluya como segundo acto registral la Hipoteca, se cobrará por este último trámite el 50% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.
5. Para las Promesa de Compraventa, se cobrará el 10% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.

**6.3.-** La Tabla N° 2 aplica para los trámites registrales identificados en la propia tabla, los cuales tendrán una tarifa fija.

**6.4.-** Las reinscripciones de predios que se encuentran inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deberán ser inscritos en el cantón Manta, se cobrará el valor sobre el avalúo municipal y de conformidad a la Tabla N°1.

**6.5.-** Aquellos actos o contratos que reciban una razón de negativa de inscripción por parte del Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Manta y que ya hayan pagado el arancel registral, no repetirán dicho pago cuando el acto o contrato sea reingresado una vez que la razón jurídica o documental que provocó dicha negativa haya sido subsanada o que su inscripción sea ordenada por un juez competente, conforme lo establece la Ley de Registro. Este reingreso, sin costo alguno y generado por las razones expuestas, tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la fecha en que el Registrador sentó la negativa, cumplido dicho plazo el usuario volverá a pagar el arancel registral.

**6.6.-** El Registro de la Propiedad del cantón Manta incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos o aranceles que serán pagados por el usuario.

**6.7.-** Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas del derecho privado, regirá la categoría que corresponda, de acuerdo a la tabla de aranceles prevista en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III REBAJA ESPECIAL Y EXENCIONES**

**Artículo 7.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES.** – Los sujetos pasivos con discapacidad y/o adultos mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento en el pago de los servicios registrales. Esta rebaja especial se empleará únicamente cuando esté

debidamente certificada la discapacidad y/o edad del sujeto pasivo, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de ciudadanía.

**Artículo 8.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES EN DONACIÓN A PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS.** - Para el registro de todo tipo de contratos que provengan de donaciones a personas de escasos recursos económicos, se les cobrará por razón de inscripción el diez por ciento (10%) del valor que indique la Tabla N°1, siempre y cuando exista un informe socioeconómico suscrito por parte de la Dirección de Patronato Municipal o quien haga sus veces.

**Artículo 9.- DE LAS EXENCIONES.** - Están exentos del pago de tasas registrales los siguientes:

**9.1.-** Por el registro de todo tipo de actos, contratos, certificaciones, inscripciones judiciales, administrativas, procesos coactivos, expropiaciones, y trámites en general, en los cuales sea beneficiario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, siempre y cuando exista la petición escrita del Ejecutivo o su delegado.

**9.2.-** Cuando exista la solicitud formal por parte del Ejecutivo del GAD Municipal Manta o su delegado con respecto a los siguientes servicios:

- Compraventa de bienes mostrencos y/o municipales
- Resoluciones
- Reversión
- Revocatoria de expropiación
- Revocatoria y sus cancelaciones de utilidad pública
- Servidumbre
- Solvencias solicitadas ante el GAD Municipal Manta por otros estamentos gubernamentales.

**9.3.-** Cuando exista la solicitud expresa por parte de la máxima autoridad administrativa de las instituciones públicas con facultad coactiva con respecto a inscripciones de actos y emisión de certificaciones referentes a sus procesos coactivos.

**9.4.-** Cuando exista solicitud expresa por parte de la máxima autoridad administrativa de las instituciones públicas con respecto a certificaciones e

inscripciones de proyectos inmobiliarios de interés social o público promovidos por el MIDUVI o SÍ VIVIENDA-EP.

**9.5.-** La Función Judicial, cuando exista disposición expresa por una autoridad judicial competente con respecto a los distintos servicios que otorga el Registro de la Propiedad del cantón Manta como:

- Anticresis Judicial y sus cancelaciones
- Aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales.
- Demandas, reformas de demandas y sus cancelaciones vía judicial
- Embargos y sus Cancelaciones
- Insolvencia y sus Cancelaciones
- Interdicción y sus Cancelaciones
- Nulidad de Sentencias
- Prohibición y sus Cancelaciones vía Judicial
- Rehabilitación de Insolvencia

**9.6.-** Los siguientes trámites ordenados por la Autoridad Agraria Nacional (MAG):

- Adjudicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG
- Inscripciones de Demandas
- Reversión

**9.7.-** Cuando exista solicitud expresa por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otras entidades de transparencia y control, con respecto a actividades que se desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

**9.8.-** Están exentos del pago de aranceles o tarifas registrales las inscripciones de propiedades de las organizaciones religiosas legalmente reconocidas.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza y tomando en cuenta que no se modifica la cuantía del tributo, las Tablas número uno (1) y dos (2) incluidas en el artículo 6 podrán ser actualizadas cada año por la máxima autoridad Ejecutiva del GADMC-Manta a través de resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, y contendrá el informe técnico económico considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), en el mes anterior de la actualización editado por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INEC) del último año. Los valores resultantes se redondearán y registrarán a partir del mes siguiente al de la emisión de la Resolución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Mientras dure el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Registro de la Propiedad del cantón Manta, regulado por la Ordenanza GADMC-MANTA No. 026-2020, sancionada el 7 de diciembre de 2020, el acreedor de las tasas que refiere la presente ordenanza será dicha entidad.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese la siguiente:

La disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y sus reformas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza regirá a partir del séptimo día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

RAUL ALBERTO  
CASTRO  
FLORES

Firmado digitalmente por RAUL ALBERTO  
CASTRO FLORES  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,  
serialNumber=0000584365, cn=RAUL  
ALBERTO CASTRO FLORES  
Versión de Adobe Acrobat Reader:  
2021.001.20150

Dr. Raúl Alberto Castro Flores  
**VICEALCALDE DE MANTA**  
**PRESIDENTE SESION ENCARGADO**

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado  
digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 29 de abril de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 6 de mayo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente. Manta, 07 de mayo de 2021.

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de mayo de 2021.

AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO  
QUIJANO



Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO  
Fecha: 2021.05.07  
14:09:48 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de mayo de 2021.

DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.